

Ica, **05 FEB. 2009**

VISTO: el Oficio Nº 554 -2008-GORE-ICA/PPR emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el Cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución Nº 13 de fecha 18 de Agosto del 2006, conforme al Exp. Nº 2006-02166, Proceso seguido por Doña Emilia Josefina Alcalá Rojas contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Directoral Nº 00310, de fecha 09 marzo del 2005, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha , se resuelve otorgar a la recurrente Doña Emilia Josefina Alcalá Rojas la asignación de dos Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Luto generadas por el fallecimiento de su señora madre doña Isabel Rojas Antón, ocurrido el 29 de junio del 2004

Que, contra la precitada Resolución doña Emilia Josefina Alcalá Rojas ,interpone reclamo, el mismo que fue declarado improcedente por la Resolución Nº 01463 de fecha 17 de octubre del 2005, emitida por la UGEL de Chincha; por lo que presenta Recurso de Apelación contra esta última resolución , el que fue declarado infundado mediante Resolución Directoral Regional Nº 200 de fecha 16 de febrero del 2006, por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la recurrente al no encontrar conforme las resoluciones que anteceden e interpone Acción Contenciosa Administrativa, contra la Dirección Regional de Educación de Ica ,el Gobierno Regional de Ica, ante el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, generando así el Exp. Nº 2006 -2166

Que, mediante Resolución Nº 13 , de fecha 18 de Agosto del 2008 el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, se dictó Sentencia declarando **FUNDADA en parte** la demanda Interpuesta por doña Emilia Josefina Alcalá Rojas y se declaran **NULAS**, la Resolución Directoral Nº. 310 de fecha 16 de fecha 09 de marzo del 2005, la Resolución Directoral Nº. 1463 del 17 de Octubre del 2005; así como la Resolución Directoral Regional Nº 200 del 16 de febrero 2006, expida por la Dirección Regional de Educación de Ica y **ORDENA** que esta ultima Entidad proceda a expedir nuevo acto resolutivo , otorgándole a la demandante el reintegro del subsidio por luto.



Que, mediante Resolución N° 15, de fecha 17 expedida por el cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, se declara consentida la sentencia expedida en el presente proceso

Que, el artículo 4to del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso".

Estando al Informe Legal N° 047-2008-GORE-ICA-VAS-A, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones, así como en acatamiento de lo previsto en el artículo 41 de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que se remita todo lo actuado administrativamente al Señor Director Regional de Educación de Ica a fin de que expida nueva Resolución con observancia estricta de los considerandos que sustentan la Resolución Judicial firme.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas, comunicándose esta resolución al Segundo Juzgado Civil de Ica, informando el cumplimiento del mandato judicial, oficiándose con tal objeto.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMULO TRIVIÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **05 de Febrero del 2009**

Of. Circular N° **0250-2009-GORE-ICA-UAD**

Señor: **PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la **R.E.R.**

N° **0110 - 2009** de fecha **05-02-2009**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)